

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones propuestas a diversos artículos del Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco, siendo los siguientes: se reforman los artículos 1 párrafo segundo, 4 fracciones VII, XXXVII, XLVII, 9, 11 fracción IV, VI, VII, el Capítulo V en su denominación, 20 al 23, 26 al 30, 34, 46 fracción II, 55, 59, 60, 81, 82, 86, 90 párrafo segundo, 94 fracción III, 95, 96, 100, y los Transitorios primero y segundo; se derogan los artículos 4 fracciones II, XXXII y XXXIII, 10 fracción II, 16 al 19, 20 fracción III en sus incisos a) y b), las fracciones IV y V, de la fracción XII los incisos a), b), c) y g), l) y m), de la fracción XIII el inciso c) y g), de la fracción XIV el inciso c), 35 al 45, 54, 60 fracciones IV y V, Capítulo IX y sus artículos 76 al 80, 89 fracción V, 97 al 99, el Transitorio Sexto; se adicionan el artículo 4 con una nueva fracción, se adiciona el artículo 11 con una fracción y se adiciona el artículo 20 con dos fracciones; esto, en los términos del documento anexo que se adjunta al presente, el cual ya se encuentra ajustado en orden consecutivo con la eliminación de artículos y fracciones, reformas y adiciones, por ser su primer publicación.

CÓDIGO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Código es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, y tiene por objeto garantizar el derecho humano al medio ambiente sano y al desarrollo sustentable.

Se expide de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4, 25, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 40 fracción II, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. En el ordenamiento se establecen las bases para lograr la ordenación sistemática y racional de las metas y acciones de gobierno para preservar y garantizar una mejor calidad de vida a la población en materia ambiental, de ordenamiento territorial y de participación ciudadana, coordinando el ejercicio de las atribuciones municipales previstas en los siguientes ordenamientos legales:

I. Legislación federal:

- a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- b) Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- c) Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- d) Ley General de Cambio Climático;
- e) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- f) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- g) Ley de Aguas Nacionales; y
- h) Demás leyes federales aplicables.

II. Legislación estatal:

- a) Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;
- b) Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
- c) Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- d) Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco;
- e) Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco;
- f) Ley del Agua para el Estado y sus Municipios;
- g) Código Urbano para el Estado de Jalisco; y
- h) Demás leyes estatales aplicables.

III. Legislación municipal:

- a) Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco;
- b) Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- c) Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- d) Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco; y
- e) Demás reglamentos municipales.

Artículo 3. Son normas supletorias de este instrumento las leyes federales y estatales en materia ambiental; las normas oficiales mexicanas y los propios reglamentos municipales en la materia.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 4. Para la interpretación del contenido de este Código, además de las definiciones contenidas en la legislación citada en el artículo 2 y sus reglamentos, se considerarán las definiciones y siglas siguientes:

- I. **Actividades riesgosas:** aquellas actividades que conllevan la utilización de materiales peligrosos que de conformidad a la legislación federal y disposiciones aplicables no se consideran actividades altamente riesgosas.
- II. **Ambiente:** el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- III. **Aprovechamiento sustentable:** la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- IV. **Arbolado:** conjunto de árboles existentes en un área específica.
- V. **Árboles declarados con valor patrimonial:** los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a éstos se consideran particularmente valiosos e insustituibles.
- VI. **Área verde:** superficie de terreno compuesta por árboles, arbustos o hierbas.
- VII. **Asentamiento humano:** el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
- VIII. **Ayuntamiento:** órgano de gobierno del Municipio.
- IX. **Biodiversidad:** la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- X. **Cambio climático:** cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

- XI. Cambio de uso de suelo:** modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación.
- XII. Código:** Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- XIII. Consejo:** Consejo Municipal Ambiental y de Cambio Climático.
- XIV. Contaminación:** la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XV. Contingencia ambiental:** situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XVI. Criterios ambientales:** los lineamientos y conceptos necesarios para preservar, restaurar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y proteger al ambiente, en el marco del desarrollo sustentable.
- XVII. Daño al ambiente:** pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.
- XVIII. Daño a los ecosistemas:** es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico.
- XIX. Daño grave al ecosistema:** es aquel que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema.
- XX. Desequilibrio ecológico:** la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXI. Desequilibrio ecológico grave:** alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.
- XXII. Desarrollo urbano:** el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

- XXIII. Desarrollo sustentable:** el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XXIV. Dirección:** Dirección de Medio Ambiente;
- XXV. Ecosistema:** la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- XXVI. Educación Ambiental:** proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.
- XXVII. Equilibrio ecológico:** la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXVIII. Elemento natural:** los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.
- XXIX. Emergencia ambiental:** urgencia ante un problema ambiental que necesita solución inmediata.
- XXX. Equipamiento urbano:** el conjunto de muebles e inmuebles, destinados a prestar a la población servicios públicos.
- XXXI. Estudio de riesgo ambiental:** estudio técnico, mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar, o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución y operación normal de la obra o actividad de que se trate.
- XXXII. Evaluación del riesgo ambiental:** procedimiento que se integra al de evaluación del impacto ambiental, a través del cual la autoridad califica la probabilidad de que se produzca un riesgo para los ecosistemas, la salud pública o el ambiente, como resultado de proyectar la realización de actividades consideradas riesgosas, así como de las

medidas técnicas, preventivas, correctivas y de seguridad propuestas por el promovente en el estudio de riesgo.

- XXXIII. Generador de cantidades mínimas:** persona física o moral que produce una cantidad menor o igual a diez kilogramos de residuos sólidos urbanos por día, en peso bruto total.
- XXXIV. Gestión ambiental:** conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de defensa, protección y mejora ambiental.
- XXXV. Guía técnica:** documento informativo que contiene lineamientos de manera sucinta y específica emitidos por la autoridad ambiental, a ser considerados en la elaboración de los estudios del impacto y riesgo ambiental, así como, de exención de estudio del impacto ambiental, con el objetivo de facilitar al promovente la consecución del trámite.
- XXXVI. Ley Estatal:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.
- XXXVII. Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXXVIII. Manifestación del impacto ambiental:** el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XXXIX. Medidas de seguridad:** acciones que se deben efectuar cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, así como por causas supervenientes del impacto ambiental.
- XL. Municipio:** superficie territorial que comprende la ciudad de Zapopan, Jalisco, incluida su población y la administración de sus servicios públicos.
- XLI. Ordenamiento ecológico:** el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XLII. Prevención:** el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- XLIII. Protección:** el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- XLIV. Recurso natural:** el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

- XLV. Residuo sólido:** sobrantes sólidos de procesos domésticos.
- XLVI. Restauración:** conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XLVII. Reúso:** proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.
- XLVIII. Riesgo:** posibilidad de pérdidas humanas, materiales y económicas, así como la afectación significativa al ambiente, que se pueda generar con motivo de los peligros naturales o antropogénicos existentes y la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas.
- XLIX. Riesgo ambiental:** posibilidad de que se produzca un daño a la atmosfera, aire, agua y medio ambiente en su vinculación con las personas o sus bienes en virtud de la actualización de un evento no previsto.
- L. Ruido:** sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.
- LI. SEMADET:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- LII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- LIII. Separación de residuos:** proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso.
- LIV. Servicios ambientales:** los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.
- LV. Sistema:** Sistema Municipal Ambiental.
- LVI. SMANP:** Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas.
- LVII. Tratamiento:** acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- LVIII. Usos del suelo:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.
- LIX. Zonificación:** el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual

consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 6. El Municipio formulará y conducirá la política ambiental y de cambio climático, observando lo dispuesto en los programas de ordenamiento ecológico y territorial y los reglamentos de la materia, conforme a los siguientes principios:

- I.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; por lo que, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debe tomar las medidas necesarias para preservar ese derecho;
- II.** Los ecosistemas son patrimonio público y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la sociedad y su territorio;
- III.** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad social, ambiental y económicamente sustentable;
- IV.** En el ejercicio de sus atribuciones, deberá impulsar actividades para fortalecer las acciones de los particulares en los sectores económico y social, siempre y cuando se consideren en éstas los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- V.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo racional a fin de prolongar su existencia y la prevención de efectos ecológicos adversos;
- VII.** La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la corresponsabilidad con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones de protección ambiental que se emprendan;
- VIII.** La educación ambiental debe ser parte fundamental en las acciones de gobierno, así como la prevención de acciones para la sustentabilidad del equilibrio ecológico;
- IX.** El control y la prevención de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como el mejoramiento del entorno natural

de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; y

- X. La programación y ejecución de acciones de mitigamiento en materia ambiental.

Artículo 7. Para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, el Municipio buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;
- III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;
- IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y
- V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

Artículo 8. En la formulación, aprobación, administración, ejecución, evaluación y revisión tanto de los programas como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales respectivos deberán acatar la política ambiental y de cambio climático, considerando los siguientes criterios:

- I. Fomentar la participación de los grupos sociales conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia;
- II. Garantizar la protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III. Respetar y preservar la naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del Municipio;
- IV. La vocación de cada distrito urbano en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

- V. Vigilar los desequilibrios generados en los ecosistemas por motivo de asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades antropogénicas o fenómenos naturales;
- VI. Fomentar el equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y las condiciones medioambientales;
- VII. Verificar el impacto ambiental de asentamientos humanos, obras o actividades públicas y privadas; y
- VIII. Promover la sustentabilidad ambiental, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.

CAPÍTULO IV SISTEMA MUNICIPAL AMBIENTAL

Artículo 9. El Sistema es el mecanismo interinstitucional de carácter municipal que establecerá las bases de coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia ambiental y de cambio climático, así como las acciones para la prevención y mitigación del daño al medio ambiente.

Artículo 10. El Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención y protección del medio ambiente y cambio climático;
- II. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, en la defensa del medio ambiente e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar el equilibrio ecológico;
- III. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción del medio ambiente, establecidos en las leyes generales, las leyes estatales, así como en los reglamentos de carácter municipal;
- IV. Generar políticas públicas en materia de educación ambiental; y
- V. Ser la instancia de coordinación interinstitucional de la administración pública municipal en materia de protección, conservación y mantenimiento del medio ambiente.

Artículo 11. Formarán parte del Sistema los titulares de las siguientes dependencias de la administración pública municipal:

- I.** Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, quien será el presidente del Sistema;
- II.** Un Regidor por cada Fracción Edilicia representada en el Ayuntamiento;
- III.** El Síndico Municipal;
- IV.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- V.** La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VI.** La Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje;
- VII.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VIII.** La Dirección de Aseo Público;
- IX.** La Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- X.** La Dirección de Padrón y Licencias; y
- XI.** La Dirección, cuyo titular fungirá como Secretario Técnico del Sistema.

Los titulares podrán nombrar en cualquier momento un suplente, que contará con las mismas facultades que les otorga el presente Código a los titulares, deberán de recaer necesariamente en servidores públicos adscritos a las dependencias respectivas.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Técnica los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que éste realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente.

Artículo 13. Son facultades del Presidente del Sistema, las siguientes:

- I.** Convocar las sesiones del Sistema;
- II.** Presidir las sesiones del Sistema;
- III.** Emitir su voto de calidad; y
- IV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema.

Artículo 14. La Secretaría Técnica fungirá como representante del Sistema y llevará a cabo las siguientes funciones:

- I.** Proponer el orden del día y los asuntos que se van a tratar en las sesiones;
- II.** Emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección al medio ambiente y cambio climático;
- III.** Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema;
- IV.** Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema;
- V.** Recibir las propuestas y sugerencias del Consejo con relación a los programas y proyectos ambientales; y
- VI.** Las demás que le asigne el Sistema.

Artículo 15. El Sistema podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; de manera extraordinaria cuando sea necesario y cuando así se requiera.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 16. El Municipio para el cumplimiento del objeto del presente Código, contará con una Dirección con las siguientes facultades:

- I.** Promover y procurar la protección y conservación del patrimonio natural del Municipio, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del mismo en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal competentes;
- II.** Colaborar y coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios para llevar a cabo de forma conjunta acciones jurídicas, técnicas y operativas en materia de prevención y gestión ambiental sustentable;
- III.** Solicitar la intervención de la Dirección de Inspección y Vigilancia cuando tenga conocimiento de hechos y/u omisiones que contravengan la normatividad de aplicación municipal;
- IV.** Realizar diagnósticos y dictámenes ambientales dentro de las facultades y atribuciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- V.** Dar atención, seguimiento e informar a la sociedad de las solicitudes de autoridades competentes o de particulares, respecto la formulación de diagnósticos de daños ambientales ocasionados dentro del territorio del Municipio por infracciones a la normatividad ambiental, así como de vulnerabilidad ante el cambio climático, en términos de la ley de transparencia;
- VI.** Vigilar y evaluar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, y lumínicas así como de olores provenientes de fuentes fijas y móviles de competencia municipal;
- VII.** Procurar la restitución, remediación, reparación y compensación del daño ambiental al capital natural del Municipio que se haya causado;
- VIII.** Convocar a instituciones académicas, centros de investigación, colegios y organismos del sector público, social y privado para mejorar la atención de los asuntos de su competencia;
- IX.** En materia de medio ambiente y cambio climático, le corresponde:
 - a)** Proponer al Ayuntamiento la creación y administración de zonas de preservación ecológica, áreas naturales protegidas, parques, jardines y demás áreas análogas de su competencia, previstas en la Ley Estatal y otros ordenamientos de la materia;
 - b)** Proponer a la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación, la información que se deberá difundir en materia ambiental;
 - c)** Realizar los estudios técnicos de las zonas municipales que cuentan con características de representatividad y biodiversidad de los ecosistemas originales y de aquellas que aportan servicios ambientales esenciales, para gestionar la declaratoria de áreas de conservación ecológica municipal y, en su caso, su declaración como áreas naturales protegidas;
 - d)** Formular, conducir, aplicar y evaluar la política ambiental municipal, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia, en bienes y zonas de jurisdicción municipal; y
 - e)** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

- f) Prevenir y controlar:**
- i.** La contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que sean de su competencia;
 - ii.** La contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica o radiaciones electromagnéticas proveniente de fuentes fijas de competencia municipal;
 - iii.** La contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado; y
 - iv.** Los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación y manejo de los residuos sólidos de su competencia en los términos de la legislación aplicable.
- g)** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere ley estatal y reglamentos municipales en la materia, en los términos en ella previstos, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo en zona urbanas y de reserva urbana, establecidos en dichos programas;
- h)** Formular y evaluar el programa municipal de protección al medio ambiente;
- i)** Elaborar, revisar y emitir un programa municipal para la acción ante el cambio climático;
- j)** Elaborar los programas municipales para la prevención y control ambiental, y para la para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales;
- k)** La conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios municipales de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones y rastros;
- l)** La participación en la atención de los asuntos generados en otra circunscripción territorial que a su vez ocasione efectos ambientales en el Municipio;
- m)** La participación en contingencias y emergencias ambientales conforme los programas de protección civil gubernamentales;
- n)** La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y de las normas en materia ambiental expedidas por el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia;

- o)** La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del Municipio; y
- p)** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

X. En materia de Gestión Integral de Residuos, le corresponde:

- a)** Evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas;
- b)** Solicitar la opinión técnica a otras dependencias, organizaciones sociales y empresariales expertas en la materia, que sirvan de apoyo en la generación de planes y programas diseñados para el aprovechamiento de residuos;
- c)** Realizar la limpieza de los sitios públicos municipales;
- d)** Crear e implementar gradualmente los programas de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- e)** Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- f)** Supervisar que las personas físicas y morales que tengan suscritos con el Municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;

XI. En materia de verificación ambiental, le corresponde:

- a)** Ordenar y realizar dentro del territorio municipal las visitas de verificación que consideren necesarias para comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares, los predios, establecimientos, giros industriales, comerciales de servicios y en general en cualquier lugar, con el fin de vigilar dentro de su competencia el cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental mediante el orden de visita de verificación correspondiente, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental de competencia municipal o que mediante convenio le hayan sido cedidas al Municipio, así como del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y de las normas en materia ambiental expedidas por el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia;
- b)** Llevar el control y seguimiento de los procedimientos administrativos de verificación y en caso de que del acta circunstanciada se desprendan actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones a la legislación ambiental y solicitar a

las dependencias competentes en materia de inspección y vigilancia realice las visitas e imponga las sanciones que conforme a la normatividad corresponda;

- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario;
- d) Supervisar el trabajo de los verificadores ambientales del Municipio, impulsando su actualización, la adopción de mejores prácticas y el combate a la corrupción;
- e) Llevar y mantener actualizado el registro de sanciones impuestas por violaciones al cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental de competencia Municipal de forma sistematizada que permita su inmediata localización, así como los bienes asegurados, sitios clausurados y el registro de las demás medidas de seguridad de inmediata ejecución que determinen los inspectores;
- f) Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco.

XII. En materia de defensa de los derechos ambientales, le corresponde:

- a) Realizar el análisis y estudio jurídico para la implementación de medidas—y diagnósticos ambientales;
- b) Elaborar, notificar y recibir de las dependencias de la administración pública municipal la documentación e información solicitada, para auxiliar a la Sindicatura en la defensa y protección del medio ambiente del Municipio; y
- c) Las demás previstas en la normatividad aplicable.

XIII. Verificar y dictaminar las solicitudes para la reducción en el impuesto predial de inmuebles destinados a casa habitación que manifiesten contar con calentador solar, sistema para captación, filtración, almacenamiento y uso de aguas pluviales o celdas solares fotovoltaicas en sus inmuebles, en los términos de la Ley de Ingresos correspondiente.

XIV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACION IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 17. La evaluación del impacto ambiental es el instrumento de política ambiental mediante el cual se evalúan los posibles impactos ambientales que una obra o actividad puedan generar en caso de realizarse, de la que resultan medidas técnicas para prevenirlos, mitigarlos y compensarlos.

Las autorizaciones de evaluación de impacto ambiental que otorgue la Dirección serán emitidas en estricta observancia a las disposiciones jurídicas ambientales, a los planes o programas y al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Zapopan, Jalisco.

Artículo 18. A la Dirección le corresponde evaluar el impacto ambiental respecto de:

- I. Vías de comunicación y obras públicas que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción municipal;
- II. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la Federación, ni al Gobierno del Estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;
- III. Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la Federación ni al Estado, y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material;
- IV. Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la Federación ni al Estado; y
- V. Las demás que no sean competencia de la Federación ni del Estado.

Artículo 19. La Dirección podrá establecer en el dictamen de evaluación del impacto ambiental las condiciones o restricciones que habrá de cumplir y observar el promovente. Lo anterior resultará también aplicable cuando durante la realización, funcionamiento y/o abandono de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

Artículo 20. El Municipio no podrá emitir permisos, autorizaciones o licencias, para acciones urbanísticas y de construcción o para la operación y funcionamiento de comercios, servicios o industrial, que requieran evaluación de impacto ambiental y no se presente por el interesado.

Artículo 21. Quienes obtengan la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, deberán garantizar el cumplimiento de la misma en los términos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Zapopan.

Artículo 22. Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la Dirección requerirá a los interesados que en la evaluación correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales

y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 23. Si se detecta por parte de la Dirección que el inicio de obra o actividad sin contar con la evaluación de impacto ambiental cuando la requieran, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad o cualquiera de las áreas que la integran darán aviso a la dependencia competente en materia de inspección y vigilancia para los efectos legales correspondientes.

Artículo 24. Cuando la obra o actividad cuyo impacto implique la realización de actividades consideradas riesgosas en los términos de la legislación aplicable, los responsables de la ejecución de las mismas deberán formular y presentar ante la Dirección el estudio de riesgo respectivo, según el caso.

Artículo 25. Cuando con motivo de la realización de las obras o actividades previstas en este título, se tengan que afectar árboles y/o áreas verdes, antes de la emisión de las autorizaciones respectivas, las autoridades competentes, deberán coordinarse con la Dirección para el establecimiento de las medidas de prevención, mitigación, remediación y/o compensación, así como lo que señale el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 26. Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación del impacto ambiental, pero en todo caso se deberá dar aviso a la Dirección de su realización, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, ordene las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente que las obras hubieren causado.

En caso de que por negligencia se pretenda aplicar el supuesto descrito en el párrafo anterior sin que se justifique la inminencia de un desastre o una situación de emergencia, procederá al establecimiento de las medidas de seguridad que correspondan y dará inicio a los procesos jurídico administrativos respectivos.

Artículo 27. Quienes hayan iniciado una obra o actividad para prevenir o controlar una situación de emergencia, además de dar el aviso a que se refiere el artículo anterior deberán presentar, dentro de un plazo de veinte días hábiles, un informe de las acciones realizadas y de las medidas de prevención, mitigación, remediación y/o compensación que apliquen o pretendan aplicar como consecuencia de la ejecución de dicha obra o actividad.

Artículo 28. Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando:

- I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bio-acumulables;

- II.** En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies silvestres o endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- III.** Los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a las disposiciones legales de la materia;
- IV.** Las obras o actividades se lleven a cabo en áreas de conservación ecológica o en su caso, áreas naturales protegidas; y
- V.** Los demás previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS AMBIENTALES

Artículo 29. El Ayuntamiento implementará estímulos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Artículo 30. Cuando se trate de una solicitud o trámite de incentivos en materia ecológica ambiental, previo al otorgamiento de éstos, la Dirección deberá corroborar que se haya cumplido con los requisitos exigibles para tal efecto.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 31. El SMANP estará integrado de la siguiente forma:

- I.** El Presidente Municipal o quien este designe, quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II.** La Dirección, cuyo titular fungirá como Secretario Técnico;
- III.** Un representante de los tres Comités Técnicos de las áreas naturales protegidas del Municipio y del Bosque de La Primavera;
- IV.** Dos representantes académicos de universidades con experiencia y/o conocimiento en la materia;
- V.** Dos representantes de asociaciones civiles organizadas que tengan relación en la materia;
- VI.** Dos representante de los ejidos; y

VII. Un representante de los pequeños propietarios.

Artículo 32. Las sesiones del SMANP se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Llevar a cabo una sesión para su instalación;
- II.** Sesionar de manera ordinaria por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria cuando sea necesario, únicamente con los asuntos especificados en el orden del día;
- III.** La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito y/o vía electrónica con 48 horas de días hábiles de anticipación, en caso de sesión extraordinaria será por escrito y/o vía electrónica con 24 horas de días hábiles de anticipación;
- IV.** Las sesiones se desarrollarán preferentemente con el siguiente orden del día: registro de asistencia, declaratoria de quórum, aprobación del orden del día, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, agenda de trabajo y asuntos varios;
- V.** Para sesionar válidamente deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum requerido para sesionar, quien presida la sesión declarará quórum insuficiente y propondrá nueva fecha para sesionar; y
- VI.** Los acuerdos se aprobarán por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33. Los integrantes del SMANP tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solamente tendrá derecho a voz.

Artículo 34. Al Presidente le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.** Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- V.** Representar a el SMANP ante cualquier autoridad, persona física o jurídica; y
- VI.** Aquellas que determine el propio SMANP.

Artículo 35. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Proponer el calendario de sesiones del SMANP;

- II.** Por instrucciones del Presidente del SMANP elaborar la convocatoria, el orden del día y enviar a sus integrantes, la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión;
- III.** Tomar la lista de asistencia, tomar la votación de los asuntos que se someten a consideración del SMANP, elaborar las actas circunstanciadas de las sesiones y recabar las firmas de las mismas;
- IV.** Ejecutar los acuerdos del SMANP, evaluar su cumplimiento e informar al Presidente sobre los mismos;
- V.** Coordinar, programar y realizar los informes que deberán ser presentados al SMANP anualmente;
- VI.** Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del SMANP; y
- VII.** Las demás que les sean asignadas por el propio SMANP.

Artículo 36. Los integrantes permanecerán activos al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante.

Artículo 37. La conservación y cuidado de las áreas verdes es responsabilidad tanto de la autoridad municipal, como del resto de las personas que se encuentran en el entorno.

Artículo 38. El Municipio podrá suscribir convenios de colaboración con asociaciones vecinales, asociaciones civiles con representación vecinal y condominios, para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes y su equipamiento urbano, que se encuentren al interior o exterior de los fraccionamientos, cotos y condominios, previo acuerdo del Ayuntamiento, bajo los siguientes requisitos y condiciones:

- I.** No se concede ningún tipo de derecho real ni personal respecto al área verde, la cual seguirá conservando su carácter de bien de dominio público, por lo tanto no se podrá negar el acceso a ninguna persona; y
- II.** Se prohíbe conceder a un tercero el uso del inmueble sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 39. El Ayuntamiento podrá declarar un área de arbolado urbano como parte del Paisaje Tradicional del Municipio y con un valor Cultural Popular, tanto de predios municipales como de particulares, con el fin de proteger el arbolado y prohibir su derribo.

Para tal efecto, la Dirección deberá remitir al Ayuntamiento un dictamen que como mínimo contenga lo siguiente:

- I.** Realizar una descripción del área, determinado la superficie de la declaratoria mediante un levantamiento topográfico en el que se especifiquen las colindancias, límites y linderos de la propiedad municipal y, en su caso, de la propiedad particular; los títulos mediante los cuales se acredite la propiedad municipal; y la descripción del ecosistema del lugar, incluyendo su flora y fauna;
- II.** Demostrar que los árboles materia de la declaratoria tienen un valor patrimonial por su especie forestal, por su relevancia histórica y valor paisajístico, tradicional, etnológico y artístico, o que constituyen un monumento natural para la sociedad;
- III.** Para justificar que los árboles materia de la declaratoria tienen un valor cultural, se deberá tomar en cuenta sus características: la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico por el cual se consideran particularmente valiosos e insustituibles;
- IV.** Para la fundamentación se deberá tomar en consideración el Anexo del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se denomina Índice de Valoración de Árboles, en específico el Punto F, relativo a la Fórmula de Valoración;
- V.** Realizar un inventario de los árboles materia de la declaratoria, de conformidad a la Guía Técnica realizada por la Dirección y de la que se desprenden los procedimientos y técnicas aplicables para el manejo de los recursos forestales y áreas verdes, el catálogo de especies vegetales a utilizar en el Municipio y el inventario de árboles declarados con valor patrimonial;
- VI.** Se deberá proponer un programa de manejo especial de árboles con valor cultural, en el que además se especifique la forma en que los vecinos y visitantes deberán preservar el medio ambiente y el equilibrio ecológico del lugar, sin alterar el ecosistema y hábitat natural; y
- VII.** Para la realización del dictamen, la Dirección se podrá coordinar, entre otras dependencias municipales, con la Unidad de Patrimonio, con la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y con la Dirección de Cultura.

Artículo 40. Previo a la ejecución de cualquier obra civil que afecte áreas verdes, el promovente debe presentar el proyecto ejecutivo respectivo a la Dirección de Parques y Jardines, y contar con el dictamen de factibilidad emitido por ésta.

CAPÍTULO IX EL CONSEJO MUNICIPAL AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 41. El Consejo es el órgano de evaluación y asesoría de las Coordinaciones Generales de Gestión Integral de la Ciudad y de Servicios Municipales, para fomentar la protección, restauración y conservación de los bienes y servicios ambientales del Municipio,

con el fin de propiciar el aprovechamiento y el desarrollo sustentable en beneficio de sus habitantes con la participación de los siguientes sectores representativos:

- I.** Organismos públicos de los tres órdenes de gobierno;
- II.** Organismos de la sociedad civil;
- III.** Instituciones académicas; y
- IV.** Cámaras empresariales.

Artículo 42. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Realizar estudios e investigaciones para asesorar a las Coordinaciones Generales de Gestión Integral de la Ciudad y de Servicios Municipales en la elaboración de planes y programas a corto, mediano y largo plazo;
- II.** Proponer a las Coordinaciones Generales de Gestión Integral de la Ciudad y de Servicios Municipales recomendaciones de las políticas públicas, programas y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio;
- III.** Promover espacios de interlocución entre la sociedad civil y el Ayuntamiento, en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable;
- IV.** Aconsejar a las Coordinaciones Generales de Gestión Integral de la Ciudad y de Servicios Municipales sobre las líneas y elementos técnicos para generar y dar seguimiento a la Agenda 21 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo;
- V.** Revisar a petición de las Coordinaciones Generales de Gestión Integral de la Ciudad y de Servicios Municipales los dictámenes técnicos, vocacionamientos, proyectos de desarrollo industrial, de servicios, de obras de construcción y de desarrollo urbano, que en su implementación constituyan impactos o riesgos ambientales;
- VI.** Dar vista a la autoridad competente las denuncias populares de aquellas obras o actividades contra el ambiente que pongan en riesgo la salud y/o el bienestar colectivo;
- VII.** Fomentar entre las autoridades municipales y la población en general, la cultura ambiental y los principios del desarrollo sustentable, mediante actividades de educación, información, difusión y sensibilización de estos temas; y

VIII. Asegurar que el Plan Municipal de Desarrollo integre las variables de sustentabilidad.

Artículo 43. Los consejeros serán nombrados por cada una de las instancias correspondientes, con excepción de los consejeros previstos en las fracciones V a la VII del artículo 44.

Artículo 44. El Consejo está conformado por:

- I.** El Presidente del Consejo será designado a propuesta del Presidente Municipal;
- II.** El Secretario Técnico, cargo que será ocupado por el titular de la Dirección;
- III.** Los Regidores de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología;
- IV.** Un representante de cada uno de los siguientes organismos públicos:
 - a)** SEMARNAT;
 - b)** SEMADDET;
 - c)** Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA);
 - d)** Comisión Estatal del Agua (CEA); y
 - e)** Comisión Nacional del Agua (CNA);
- V.** Tres organismos de la sociedad civil de amplia trayectoria institucional y profesional en materia ambiental, con un representante cada uno y un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- VI.** Cinco instituciones académicas de reconocido prestigio que sean destacadas por su labor en investigación ambiental, con un representante cada una; y
- VII.** Tres cámaras empresariales representativas del mayor número de sectores productivos y de servicios en el municipio, con un representante cada una.

Artículo 45. Todos los integrantes del Consejo cuentan con derecho a voz y voto. El Presidente posee voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 46. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.** Coordinar los trabajos de las comisiones y grupos de trabajo del Consejo, para lo cual se auxiliará del Secretario Técnico;

- II.** Encabezar el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- III.** Verificar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV.** Someter a la consideración del Consejo la remoción de aquellos consejeros que incumplan con lo dispuesto en el presente Código o demás disposiciones de la materia;
- V.** Presentar al Consejo al término de su gestión, un informe pormenorizado de actividades y proyectos concluidos, en ejecución y por realizar; y
- VI.** Realizar las actividades tanto reglamentarias, como legales necesarias para la debida integración del Consejo que le suceda.

Artículo 47. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I.** Por instrucciones del Presidente, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y remitirles el orden del día respectivo;
- II.** Elaborar el acta de cada sesión;
- III.** Turnar a las dependencias competentes, copia de los acuerdos, propuestas y/o resoluciones emitidos por el Consejo;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- V.** Informar de los avances en la atención y conclusión de los asuntos del Consejo; y
- VI.** La atención de los demás asuntos que le sean encomendados por el Presidente.

Artículo 48. Corresponde a los Consejeros:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias o enviar a sus suplentes previamente designados;
- II.** Acatar los acuerdos tomados por el Consejo y cumplir con los trabajos que les sean encomendadas por éste;
- III.** Llevar a cabo las actividades que en función de su representación les correspondan; y
- IV.** Las demás que les sean encargadas por el Consejo.

Artículo 49. La permanencia de los consejeros en su cargo es por el período para el que hayan sido designados, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Los integrantes del Consejo con cargos públicos dejarán de formar parte de éste en el momento en que se separen de dichos puestos, ocupándose de manera inmediata por quienes los suplan en los cargos respectivos; y
- II.** Los demás miembros del Consejo permanecerán en sus cargos en tanto no dejen de representar a los organismos que los envían o éstos no hagan nueva designación, en cuyo caso deberá mediar escrito del organismo representado en el que se informe de los sustitutos.

Artículo 50. Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, se expedirá convocatoria pública, que se dará a conocer por una ocasión en dos diarios de circulación local, así como en los medios de comunicación oficiales del Municipio, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 51. La Comisión Colegiada y Permanente de Ecología será la encargada de recibir las propuestas de candidatos a Consejeros, junto con la documentación correspondiente.

Una vez efectuada la revisión de las propuestas a que se refiere el párrafo que antecede, las propuestas que hayan reunido los requisitos respectivos, serán remitidas para su aprobación ante el Ayuntamiento.

Artículo 52. El Consejo debe instalarse máximo a los seis meses posteriores al inicio de cada periodo constitucional de la administración pública municipal.

Artículo 53. En la primera sesión, el Presidente Municipal tomará protesta a los integrantes del Consejo.

Artículo 54. En la segunda sesión ordinaria del año de que se trate, el Presidente presentará al Consejo el calendario propuesto de sesiones ordinarias que tendrán verificativo durante ese periodo, para su aprobación.

Artículo 55. El Consejo quedará habilitado para sesionar cuando se verifique la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto incluido el Presidente; en caso de no existir quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, habrá una prórroga de treinta minutos. De no cumplirse con este requisito una vez vencido el plazo, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión correspondiente se lleve a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 56. Para el análisis y aprobación de los asuntos a tratar en la sesión, al inicio de ésta el Secretario Técnico entregará a los integrantes la documentación que contenga la información de los mismos.

Artículo 57. El Consejo debe sesionar de forma ordinaria cada tres meses, pudiendo celebrar tantas sesiones extraordinarias como sea necesario.

Artículo 58. El Consejo debe establecer las comisiones, así como los grupos de trabajo y el sistema de evaluación del desempeño, dentro de los tres primeros meses de su ejercicio de conformidad a las materias que considere necesarias.

Artículo 59. Las actividades efectuadas por los consejeros serán evaluadas anualmente, de acuerdo con el proceso diseñado por el propio Consejo.

CAPÍTULO X DE LA VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 60. Corresponde al Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de la Dirección y de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el ámbito de su competencia, realizar visitas de verificación y de inspección y vigilancia, respectivamente, con el objeto constatar que los actos o actividades que realizan los particulares se ajusten a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, para garantizar un medio ambiente sano y, en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, aplicar las medidas de seguridad, imponer al propietario, poseedor o responsable de la misma, el apercibimiento, la sanción o determinar las medidas correctivas, que se determinen conforme al presente Código y la normatividad aplicable.

Artículo 61. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por:

- I.** Verificador: persona adscrita a la Dirección facultada para realizar visitas de verificación mediante la orden correspondiente emitidas por la autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable;
- II.** Visita de verificación: diligencia de carácter administrativo ordenada por la Dirección con el objeto de comprobar mediante constatación ocular, comprobación mediante muestreo, mediciones, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas por el presente Código y demás normatividad de carácter federal, estatal o municipal en materia de medio ambiente, que resulte competencia del Municipio; y
- III.** Visitado: el titular facultado para ejercer la actividad regulada en un establecimiento por un acto administrativo, o quien resulte propietario, poseedor, ocupante, encargado o responsable de la actividad regulada o establecimiento objeto de verificación o inspección.

Artículo 62. Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco serán aplicables a las diligencias, actuaciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento en materia de verificación, inspección y vigilancia, así como en los procesos de notificación, y la determinación y aplicación de medidas de seguridad, determinación de infracciones e imposición de sanciones administrativas.

Artículo 63. Para la práctica de las visitas de verificación no se requiere estar precedida de notificación personal ni de citatorio y se entenderá con la persona que se encuentre en el predio de propiedad privada o pública, vías públicas o áreas de propiedad municipal, lo anterior con el propósito de evitar que las posibles deficiencias o irregularidades sean ocultadas.

Artículo 64. El visitado que impida o trate de impedir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 65. Cuando en las actas de verificación, se encuentren circunstanciados hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al Código y demás ordenamientos aplicables a la materia, la Dirección deberá notificar a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para que se realicen las visitas de inspección correspondientes.

CAPITULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 66. Las medidas de seguridad son aquellas que la autoridad municipal competente determine para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Código y la normatividad aplicable, además de evitar los daños a personas al medio ambiente y bienes de cualquier tipo, que puedan causar las obras de excavación, demolición construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, ya sean públicas o privadas.

Artículo 67. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan; dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos al medio ambiente.

Artículo 68. Se consideran medidas de seguridad, las siguientes:

- I.** La suspensión de la obra o actividad, cuando no se ajuste a la normatividad aplicable;

- II.** La clausura temporal o definitiva, total o parcial de un predio, o de la obra o actividad realizada en contravención de las disposiciones del presente Código y la normatividad aplicable;
- III.** La desocupación de un predio, para dar cumplimiento a determinaciones basadas en el presente Código o la normatividad aplicable;
- IV.** El retiro de objetos, materiales, instalaciones o edificaciones deterioradas, peligrosas o realizadas en contravención del presente Código y la normatividad aplicable; y
- V.** La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes.

En cualquier caso de los antes mencionados, podrán ejecutarse las medidas de seguridad y simultáneamente imponerse sanciones al infractor o infractores.

Artículo 69. Si en el procedimiento de ejecución de las medidas de seguridad previstas en el presente Código, el personal facultado por la Dirección de Inspección y Vigilancia, toma conocimiento de actos u omisiones que presuman la comisión de algún delito, deberá informar a la Sindicatura Municipal para que en el ámbito de su competencia realice las acciones legales correspondientes.

Asimismo, la Dirección hará del conocimiento los hechos que correspondan a la competencia de otras autoridades del ámbito federal, estatal o municipal, para aplicar las sanciones que correspondan conforme a la normatividad que resulte aplicable.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 70. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Código y las demás disposiciones de la materia, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas señaladas en el presente Capítulo, conforme a la naturaleza de la infracción y las circunstancias de cada caso.

Artículo 71. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de reparación del daño y/o corregir las irregularidades en que hubiera incurrido. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que se determinen para los casos previstos de este Código y demás normatividad aplicable en la materia que sea competencia municipal y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo 72. Las sanciones a las que se harán acreedores los que incurran en violaciones a lo dispuesto en el presente ordenamiento serán las siguientes:

- I.** Amonestación con apercibimiento;
- II.** Multa, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y demás normatividad aplicable al momento de la infracción;
- III.** Clausura temporal o permanente, parcial o total de las obras o instalaciones;
- IV.** Suspensión de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso;
- V.** Ejecución en rebeldía del obligado de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad y el medio ambiente;
- VI.** Demolición en rebeldía del obligado y a su costa, de la edificación cuando exista determinación administrativa firme que imponga esa medida;
- VII.** El decomiso de los instrumentos, recursos naturales, o materiales directamente relacionados con el incumplimiento de las disposiciones por las que se sanciona;
- VIII.** Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y la Ley del Procedimiento Administrativo;
- IX.** Revocación de la licencia, permiso o autorización; y
- X.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. Para la imposición de sanciones la autoridad municipal competente deberá fundar y motivar su resolución, considerando para su individualización:

- I.** Debe tomarse en cuenta:
 - a)** La gravedad de la infracción;
 - b)** Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse al medio ambiente, a terceros y a la colectividad;
 - c)** El carácter negligente, intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;
 - d)** El beneficio a obtener por el acto u omisión que genera la sanción; y
 - e)** La capacidad socio económica del infractor.

- II.** Cuando sean varios los responsables, cada uno debe ser sancionado de forma individual; y
- III.** En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso y procederse a la suspensión o cancelación del registro en el Padrón. Para los efectos de este Código se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta durante la ejecución de la misma obra.

Artículo 74. Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, además de las sanciones previstas en el artículo que antecede, le será aplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CAPITULO XIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 75. Las personas que se consideren o resulten afectados en sus derechos podrán interponer los medios de defensa o recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respecto de resoluciones que se dicten de conformidad a este Código o de actos u omisiones siendo los siguientes:

- I.** Recurso de Inconformidad; y
- II.** Recurso de Revisión.

Los supuestos de procedencia, términos, requisitos y tramitación de dichos recursos se ajustarán a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 76. En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal al resolver los recursos de revisión, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor, con sus reformas, adiciones y derogaciones, al día siguiente del de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. La Dirección de Medio Ambiente deberá realizar una revisión a la legislación en materia ecológica con el fin de que el Municipio cuente con los programas que rigen la política pública en dicha materia.

TERCERO. Por única ocasión, el Consejo se deberá instalar dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

CUARTO. El Sistema Municipal Ambiental y el Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas, deberán ser instalados dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

QUINTO. Los asuntos que estuvieran en estudio por las Comisiones Colegiadas y Permanentes al momento de entrar en vigor el presente Código respecto a la Declaratoria del Paisaje Tradicional del Municipio y con un valor cultural popular, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su presentación.

SEXTO. Una vez publicado este ordenamiento, con sus reformas, adiciones y derogaciones, remítase al Honorable Congreso del Estado mediante oficio, un tanto del mismo con el texto íntegro del dictamen que lo contiene, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 14 de diciembre de 2017

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Rafael Martínez Ramírez

Dado en el Palacio Municipal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Rafael Martínez Ramírez